

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 04/2015, ABRIL

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 1/2015 E MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL	1.-	V.- NORMAS PARA LAS DECLARACIONES DEL IRPF Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2014	8.-
II.- INTERPRETACIÓN DE LA AEAT SOBRE LA LIMITACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS DEDUCIBLES	3.-	VI.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO 2015	9.-
III.- POSIBILIDAD DE QUE LA AEAT PUEDA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LEGALIZAR LOS LIBROS EN EL REGISTRO MERCANTIL	5.-	VII.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL 2015	12.-
IV.- MEDIDAS DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO PARA 2015	6.-	VIII.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS	16.-

I.-

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 1/2015 DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL

A través del Real Decreto-ley enunciado se introducen determinadas novedades en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades, que detallamos seguidamente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

I. Deducciones anticipadas

Se añaden con efectos desde 1 de enero de 2015 las siguientes modificaciones en las nuevas deducciones anticipadas establecidas recientemente con la reforma del Impuesto:

- Se añade una nueva deducción de hasta 1.200 euros por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
- Se amplía el colectivo de contribuyentes que pueden beneficiarse tanto de esta nueva deducción, como de las hasta ahora existentes por descendiente con discapacidad, por ascendiente con discapacidad y por familia numerosa, incorporándose los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección de desempleo, pensiones de la Seguridad Social o Clases Pasivas y prestaciones análogas a las anteriores percibidas por profesionales de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social. Además estos contribuyentes no tendrán como límite de su deducción el importe de sus cotizaciones sociales.

II. Nuevos supuestos de exención de rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales

Estarán exentas del IRPF las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

- Quitas y daciones en pago de deudas establecidas:
 - En un convenio aprobado judicialmente.
 - En un acuerdo de refinanciación judicialmente aprobado.
 - En un acuerdo extrajudicial de pagos.
- Exoneraciones del pasivo insatisfecho.

Estarán exentas del IRPF las rentas obtenidas por los deudores que se pongan de manifiesto como consecuencia de quitas en un convenio aprobado judicialmente.

Realizadas de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, siempre que no deriven del ejercicio de actividades económicas.

Se modifican determinados aspectos del Real Decreto - ley 6/2012, que tiene por objeto la protección de deudores hipotecarios sin recursos

III Se modifican los siguientes aspectos del Real Decreto-ley 6/2012 de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos:

- En el requisito de que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para poder estar incluido en el umbral de exclusión, se especifica que se considerará el IPREM anual de catorce pagas.
- Se añade entre los supuestos que se encuentran en circunstancia familiar de especial vulnerabilidad a los mayores de 60 años.
- Se modifican los precios de adquisición máximos de los inmuebles hipotecados que posibilitan la aplicación del Código de Buenas Prácticas.
- Se establece la inaplicación definitiva de las cláusulas suelo, para aquellos deudores situados en el nuevo umbral del Código de Buenas Prácticas.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

I. Reducción de obligaciones formales a las entidades parcialmente exentas

Para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, se modifica el art. 124.3 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) con el objeto de aliviar el cumplimiento de obligaciones formales a las entidades parcialmente exentas reguladas en el art. 9.3 LIS.

El art. 7 del Real Decreto-Ley 1/2015 establece la exclusión de la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades a las entidades parcialmente exentas, que cumplan determinados requisitos, siempre que no estén sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos.

Quedan excluidas de la obligación de declarar por el Impuesto sobre Sociedades las entidades parcialmente exentas del art. 9.3 LIS, cuyos ingresos totales del periodo impositivo no superen 50.000 euros anuales, siempre que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales y que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención.

Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades reguladas en el art. 9.3 LIS son las siguientes:

- a. Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro, a las que no resulte de aplicación el régimen fiscal regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b. Las uniones, federaciones y confederaciones cooperativas.
- c. Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
- d. Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo veintidós de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.
- e. Las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, reguladas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- f. Las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las Comunidades Autónomas, así como las Autoridades Portuarias.

II.-

INTERPRETACIÓN DE LA AEAT SOBRE LA LIMITACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS DEDUCIBLES

La AEAT ha publicado la Nota 1/15 de 3 de febrero de 2015 relativa a la limitación de gastos financieros para aclarar determinadas cuestiones.

Como se recordará, desde el año 2012, los gastos financieros netos son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades (IS) con el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio, siendo en todo caso deducibles aquellos gastos financieros netos del periodo hasta la cifra de un millón de euros. El saldo de gastos financieros no deducidos por aplicación de los anteriores límites, la empresa podrá deducírselos en los ejercicios siguientes.

Igualmente, la Ley del IS también establece que cuando los gastos financieros netos del ejercicio no alcancen el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del mismo, la diferencia entre ambos importes se podrá adicionar al límite del 30 por 100 del beneficio operativo de aquellos ejercicios que concluyan en los 5 años siguientes.

La dificultad que entraña el tenor literal de esta norma, ha hecho que desde su vigencia surgieran dudas y diversas interpretaciones en cuanto al orden de aplicación de los límites: el 30 por 100 del beneficio operativo y el importe fijo del millón de euros.

En la nota (1/15 de fecha 3 de febrero de 2015), la Agencia Tributaria da su interpretación a la forma en que debe adicionarse, dentro de los cinco años siguientes y consecutivos, la diferencia de beneficio operativo que no hubiera determinado la deducibilidad del gasto financiero neto en un periodo impositivo,

cuestión que ha generado problemas en la práctica, comentando a continuación los puntos más destacados.

El caso que interpreta la AEAT se plantea cuando se dan las siguientes circunstancias:

- Que los gastos financieros netos del periodo impositivo no alcancen el límite del 30% de su beneficio operativo;
- Que en alguno de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos, los gastos financieros netos superen el límite del 30% del beneficio operativo del periodo impositivo.

Se aclara la forma en que debe “adicionarse”, dentro de los 5 años siguientes y sucesivos, la diferencia de beneficio operativo que no hubiera determinado la deducibilidad del gasto financiero neto en un periodo impositivo.

Sobre cómo debe arrastrarse la diferencia del beneficio operativo pendiente de aplicar que se hubiera producido en un periodo impositivo, caben dos interpretaciones:

- a. Entender que el límite del beneficio operativo es un límite acumulado compuesto por la suma del 30 por 100 del beneficio operativo del periodo impositivo y por la diferencia pendiente de los periodos impositivos anteriores (dentro de los 5 años); una vez superado dicho límite se admitiría en todo caso la deducibilidad de gastos financieros netos del periodo impositivo por un millón de euros. Es decir, la referencia de la LIS a un millón de euros debe entenderse como un mínimo a deducir en el periodo impositivo una vez que se haya aplicado el límite acumulado formado por el 30 por 100 del beneficio operativo del periodo impositivo y por la diferencia pendiente que se arrastre de ejercicios anteriores.

Según esta interpretación, la referencia de la normativa al millón de euros debería entenderse como un mínimo a deducir en el periodo impositivo una vez que se haya aplicado el límite acumulado formado por el 30 por 100 del beneficio operativo del periodo impositivo y por la diferencia pendiente que se arrastre de ejercicios anteriores.

- b. Entender que la diferencia que se arrastra de periodos impositivos anteriores se aplica exclusivamente sobre la parte de los gastos financieros netos del periodo impositivo que supere el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del mismo y un millón de euros. Desparece la idea del límite acumulado, pues la diferencia de beneficio operativo pendiente de periodos impositivos anteriores se aplica con posterioridad a lo establecido en el apartado 1 del art. 16 de la vigente LIS (o artículo 20 del antiguo TRLIS), esto es, 30 por 100 del beneficio operativo del periodo impositivo y en todo caso un millón de euros. No se trataría por consiguiente, de un límite acumulado, pues la diferencia de beneficio operativo pendiente de periodos impositivos anteriores se aplica con

posterioridad a la deducibilidad del 30 por 100 del beneficio operativo del periodo impositivo o del millón de euros.

Conclusión de la Agencia Tributaria

En caso de que los gastos financieros netos no alcancen el límite del 30% del beneficio operativo, esa diferencia se traslada a los 5 años siguientes y supone un límite que se aplica con anterioridad a la aplicación del límite de 1.000.000 €.

La Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica de la Agencia Tributaria, entiende que la primera de las opciones planteadas es la que se ajusta más al literal del art. 16 de la LIS y a la interpretación que con anterioridad ha dado la Dirección General de Tributos en la Resolución de junio de 2012.

Así pues, en caso de existir beneficio operativo de un periodo impositivo que no hubiera determinado la deducibilidad del gasto financiero neto en aquel, la diferencia entre ambos se adicionará al límite del 30 por 100 del beneficio operativo de cualquiera de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años siguientes y sucesivos, constituyendo un límite conjunto que se aplicará con anterioridad al límite mínimo de un millón de euros. Por tanto, sólo después de que los gastos financieros netos del periodo impositivo hayan superado dicho límite conjunto es cuando entrará en juego el límite mínimo de un millón de euros.

Por último, la Resolución de la DGT resuelve el orden en que debe operar cada uno de los límites relativos al beneficio operativo, entendiéndose que en primer lugar se aplica el propio límite del periodo impositivo (se refiere al 30 por 100 del beneficio operativo del periodo impositivo) y adicionalmente y con posterioridad a éste, es cuando se deducirán los gastos financieros netos hasta alcanzar la diferencia que proviene de periodos impositivos anteriores.

Esta interpretación es la que menos favorece al contribuyente pues para ciertos escenarios restringe el límite de la deducibilidad de gastos financieros para ejercicios futuros.

III.-

POSIBILIDAD DE QUE LA AEAT PUEDA SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LEGALIZAR LOS LIBROS EN EL REGISTRO MERCANTIL

El artículo 200 de la vigente Ley General Tributaria establece que constituye infracción tributaria el incumplimiento de obligaciones contables y registrales, entre otras:

- El retraso en más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad o de los libros y registros establecidos por las normas tributarias.

El retraso en más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad o libros y registros exigidos por las normas tributarias se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

- La autorización de libros y registros sin haber sido diligenciados o habilitados por la Administración cuando la normativa tributaria o aduanera exija dicho requisito.

La infracción prevista en este artículo será grave, consistiendo la sanción en la multa pecuniaria siguiente:

El retraso en más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad o libros y registros exigidos por las normas tributarias se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

La utilización de libros y registros sin haber sido diligenciados o habilitados por la Administración cuando la normativa tributaria o aduanera lo exija se sancionará con multa pecuniaria de 300 euros.

IV.-

MEDIDAS DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO PARA 2015

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han aprobado las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015 que a continuación comentamos.

La Agencia Tributaria centrará en cuatro grandes áreas sus actuaciones de comprobación:

Actuaciones dirigidas al afloramiento de actividades y rentas ocultas

- Se realizarán comprobaciones coordinadas a nivel nacional en establecimientos con ventas al consumidor final que pueden utilizar técnicas de ocultación de su actividad (riesgos significativos de infradeclaración de la actividad).
- Se actuará en relación con particulares que ceden total o parcialmente viviendas por internet u otras vías.
- Se analizará muy especialmente la posibilidad de utilización de programas informáticos ("software de doble uso") que alteren la facturación real, renumeren tickets y modifiquen los precios o, simplemente, permitan suprimir una parte de la facturación.
- La Agencia Tributaria seguirá potenciando la lucha contra la economía sumergida mediante las intervenciones presenciales con personal de auditoría informática que analizará y verificará los programas y archivos de los equipos electrónicos de los obligados tributarios.
- Se mantendrán actuaciones presenciales dirigidas a comprobar la efectividad del cumplimiento de la limitación de pagos en efectivo establecida en la ley antifraude de

2012 (Ley 7/2012) y se verificará “in situ” la situación censal de obligados tributarios respecto de los que existan indicios de deslocalización, o de simulación de actividad, para ocultar la verdadera actividad o el verdadero titular de las rentas.

Economía digital. Rastreo del fraude en Internet

- El plan de actuación sobre la economía digital permitirá rastrear más de 200.000 dominios para incorporar información relevante a la base de datos de la AEAT.
- Se utilizará la tecnología de las redes sociales para analizar operaciones comerciales entre agentes económicos, al objeto de identificar patrones de comportamiento que se corresponden con actividades defraudadoras (tramas de IVA, uso de testaferros, etc.).

Se han aprobado las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015. Entre otros ámbitos de actuación, se incluye la auditoría informática, software de doble uso, redes sociales, etc.

Prestaciones de servicios de alto valor

- Continuarán los controles sobre las prestaciones de servicios de actividades profesionales, el análisis de signos externos de riqueza y los gastos declarados objeto de deducción y los ingresos no declarados. Asimismo la Administración revisará la interposición de sociedades instrumentales y perseguirá la deslocalización de contribuyentes para conseguir situaciones de desimposición entre territorio común y territorios forales.

Patrimonios ocultos en el extranjero

- La investigación de patrimonios ocultos en el extranjero a partir de la información aportada por el modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el exterior será un pilar básico para la búsqueda de patrimonios deslocalizados

Fiscalidad internacional

- En el ámbito internacional, se reforzará la vigilancia sobre estructuras y sociedades que erosionan artificialmente la base imponible española y sobre no residentes que realizan actividad económica esporádica en España.
- Se prestará atención preferente a los contribuyentes con residencia fiscal en España que se sirvan de instrumentos o estructuras híbridas (con distinto trato tributario en otro país), para eludir o minorar el pago de impuestos a la Hacienda Española. Este refuerzo del control complementará las nuevas medidas incorporadas en la reforma del Impuesto sobre Sociedades en relación con los híbridos.

Agilización del control recaudatorio complejo

- Se intensificarán las investigaciones del Área de Recaudación sobre movimientos financieros y se conjugará una gestión más ágil de las deudas en procesos concursales con la potenciación de la viabilidad de las empresas.

- En el ámbito penal, se impulsarán las acciones a interponer por presunta comisión de delitos de insolvencia punible, actuaciones que se conjugarán con un incremento en el control de deudores insolventes para la detección de posibles solvencias sobrevenidas y la participación de estos deudores en nuevas sociedades mercantiles.

Control de Aduanas e Impuestos Especiales

- En materia de control de Aduanas e Impuestos Especiales, seguirán teniendo especial relevancia las actuaciones para la detección del contrabando de tabaco, no sólo mediante los controles tradicionales de toda la cadena de fabricación, distribución, logística y comercialización, sino también mediante la detección de nuevas técnicas de producción o introducción en España.
- Se reforzarán los controles en los recintos aduaneros de viajeros y mercancías procedentes de áreas de menor tributación, mediante la utilización de técnicas de análisis de riesgos, o la utilización de la inspección no intrusiva para la detección de la mercancía de contrabando, o incorrectamente declarada, por medio de escáners de contenedores, de vehículos o de paquetería.

V.-

NORMAS PARA LAS DECLARACIONES DEL IRPF Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2014

La principal novedad en la declaración del IRPF es que se permite la compensación de las rentas negativas derivadas de participaciones preferentes.

Mediante la Orden Ministerial OM HAP/467/2015 se han aprobado las normas de declaración del IRPF del ejercicio 2014 y los modelos de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), así como la forma y plazos para su presentación.

Detallamos a continuación las principales novedades con respecto a las declaraciones del ejercicio pasado.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La principal novedad, reflejada en el modelo de declaración aprobado, tiene por objeto permitir la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a uno de enero de 2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

Plazo de presentación: Cualquiera que sea el resultado de la declaración, el plazo será:

- El comprendido entre los días 7 de abril al 30 de junio de 2015, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica a través de Internet; o

- El comprendido entre los días 11 de mayo y 30 de junio de 2015, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

Forma de presentación y lugar de presentación e ingreso: Se mantiene, respecto a este punto, la regulación existente en el ejercicio anterior, destacando que aquellos contribuyentes que presenten declaración por el IP, estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración por el IRPF.

Están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos a los que les salga cuota a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, resulte superior a dos millones de euros.

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en la Ley General Tributaria art. 65 y en el Reglamento General de Recaudación, art. 44, respecto a los plazos para el fraccionamiento de pago, sin interés ni recargo alguno, del importe de la cuota diferencial resultante de la declaración en dos partes, se establece; la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el día 5 de noviembre de 2015, inclusive.

Presentación electrónica: La misma debe efectuarse con lo establecido en la OM HAP/2194/2013 arts. 7 a 11. No obstante, en el caso de declaraciones con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Nacional, el contribuyente deberá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora correspondiente.

Impuesto sobre el Patrimonio

El modelo de declaración aprobado es básicamente el del ejercicio 2013 para los contribuyentes obligados a declarar que son aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, resulte superior a dos millones de euros.

El plazo de presentación es el comprendido entre el 7 de abril y el 30 de junio ambos inclusive (hasta el 25 de junio si se domicilia el pago en entidad bancaria)

VI.-

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2015

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 51 de fecha 28 de febrero de 2015.

Zonas francas

Orden HAP/356/2015, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/93/2006, de 18 de enero, por la que se autoriza la constitución de una zona Franca de control tipo II en el puerto de Santa Cruz de Tenerife; y se aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 53 de 3 de marzo de 2015.

Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero

Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero", y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto recogidas en el anexo III de la Orden HAP/685/2015, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 55 de 5 de marzo de 2015.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 57 de fecha 7 de marzo de 2015.

Control tributario y aduanero

Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2015.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 60 de 11 de marzo de 2015.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación; y se amplía el plazo de presentación del modelo 290 de declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses correspondiente al año 2014.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 61 de 12 de marzo de 2015.

Aduanas. Registro y gestión de las autorizaciones de despacho aduanero.

Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de las autorizaciones de despacho aduanero.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 65 de 17 de marzo de 2015.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Modelo 368 de "Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica"

Orden HAP/460/2015, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de "Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido" y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación del mismo.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 66 de 18 de marzo de 2015.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio. Modelos de declaración ejercicio 2014

Orden HAP/467/2015, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2014, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 67 de 19 de marzo de 2015.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español,

y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 74 de 27 de marzo de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias, administrativas y financieras

Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. núm. 55 de 5 de marzo de 2015.

Subvenciones

Ley 3/2015, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. núm. 56 de 6 de marzo de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Presupuestos

Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

B.O.E. núm. 60 de 11 de marzo de 2015.

VII.-

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2015

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

DESDE EL 7 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

Renta y Patrimonio

* Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2014 y Patrimonio 2014. Modelos D-100, D-714.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 25 de junio.**

HASTA EL DÍA 12**Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)**

Marzo 2015 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Marzo 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- * Primer Trimestre 2015. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

Pagos fraccionados Renta**Primer Trimestre 2015:**

- * Estimación Directa. Modelo 130.
- * Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202.
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Marzo 2015. Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Marzo 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322
- * Marzo 2015, Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Marzo 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Marzo 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Primer Trimestre 2015 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303

- * Primer Trimestre 2015. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Primer Trimestre 2015 Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Primer Trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación. Modelo 368.
- * Primer Trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Marzo 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2015. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Modelo 461.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- * Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Enero 2015. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Enero 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Marzo 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Marzo 2015. Modelos 548, 566, 581.
- * Marzo 2015 (*). Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2015. Modelos 521, 522.
- * Primer Trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Primer Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Primer Trimestre 2015. Modelos 582, 595.

Cuarto trimestre 2013. Solicitudes de devolución. Modelos 506, 507, 508, 524, 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

Marzo 2015. Modelo 430.

Impuestos Medioambientales

- * Primer Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelos 554, 585.

HASTA EL DÍA 30

Número de Identificación Fiscal

- * Primer Trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo (Islas Canarias)

Marzo 2015. Modelo 430.

VIII.-

DISPOSICIONES AUTONOMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**Impuesto sobre Donaciones.**

Con efectos uno de enero de 2015, se ve modificada la redacción del régimen transitorio aplicable en este tipo de adquisiciones lucrativas.

L Aragón 14/2014, BOA 31-12-14, Ce 4-3-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Con efectos desde el 14-3-2015, en relación con las obligaciones formales en el ITP y AJD en Cataluña, se reduce la carga administrativa del contribuyente en relación con la presentación de la autoliquidación del ITP y AJD que grava la constitución de arrendamientos sobre bienes inmuebles, ya que se exime de la obligación de presentación ante la Administración tributaria del documento de formalización del contrato en los casos en que este haya sido presentado ante el Instituto Catalán del Suelo.

L Cataluña 3/2015, DOC 13-3-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Con efectos desde el 26-2-2015, se aprueban las normas para la aplicación de los medios de comprobación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana a efectos del ITP y AJD e ISD aplicables en 2015.

Orden Castilla-La Mancha 17-2-2015, DOCLM 25-2-14.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Con efectos uno de enero de 2014 se introducen modificaciones en relación con la base imponible y liquidable, así como con las deducciones en la cuota.

NF Bizkaia 3/2015, BOTHB 9-3-15.

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2014 se introducen modificaciones que afectan al régimen de empresas de transporte marítimo y a la deducción por inversión en producciones cinematográficas o audiovisuales.

NF Bizkaia 3/2015, BOTHB 9-3-15.

Nuevo modelo 310 del IVA

Se ha aprobado en Bizkaia el nuevo modelo 310 de autoliquidación en el régimen simplificado del IVA.

OF Bizkaia 556/2015, BOTHB 11-3-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 1-1-2015 se declaran exentas las escrituras que contengan quitas o minoraciones de las cuantías de préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, siempre que en todos los casos el sujeto pasivo sea el deudor.

NF Bizkaia 3/2015, BOTHB 9-3-15.

Impuesto sobre la Prima de Seguros. Nombramiento de representante fiscal

Puede tener su domicilio en cualquier parte del Estado español el representante fiscal de las entidades aseguradoras establecidas en otro Estado miembro distinto de España, que actúen en Bizkaia en régimen de libre prestación de servicios.

NF Bizkaia 3/2015, BOTHB 9-3-15.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Con efectos a partir del 1-1-2016, se efectúan algunos ajustes en el DFN Bizkaia 2/1992, con el objetivo de modernizar el acceso a la matrícula del IAE.

NF Bizkaia 3/2015, BOTHB 9-3-15.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Con efectos a partir del 1-1-2016, se efectúan algunos ajustes en la NF Bizkaia 9/1989, a fin de propiciar una modernización respecto a las posibles herramientas de acceso al padrón de inmuebles.

NF Bizkaia 3/2015, BOTHB 9-3-15.

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Coeficientes de actualización

Se han aprobado en Araba los coeficientes de actualización aplicables en las transmisiones patrimoniales, onerosas o lucrativas, que se realicen en el ejercicio 2015, a fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales generadas en las mismas sujetas al IRPF.

DF Araba 5/2015, BOTA 25-2-15.

Rendimientos de actividades económicas

Con efectos a partir del 19-3-2015, se ha modificado el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, para acomodarlo a las últimas modificaciones normativas.

DF Araba 9/2015, BOTA 18-3-15.

Impuesto sobre Sociedades

Coeficientes de corrección monetaria

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en Araba para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2015.

DF Araba 5/2015, BOTA 25-2-15.

Modificaciones en el Reglamento de IS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2014, se modifica Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para compatibilizar las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador con determinadas deducciones por I+D+i y aclarar el método de aplicación de los límites de reducción de base imponible para las reservas especiales.

DF Araba 9/2015, BOTA 18-3-15.

Régimen simplificado del IVA durante 2015

Han sido aprobados los módulos e instrucciones para su aplicación.

DF Araba 4/2015, BOTA 27-2-15.

Censo único de contribuyentes

Con efectos a partir del 19-3-2015, se modifica en Araba la regulación del Censo Único de Contribuyentes, para ampliar los fines que tiene asignados.

DF Araba 10/2015, BOTA 18-3-15.

Obligación de información sobre las cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

Se modifica en Araba el Reglamento que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero, para adaptar la normativa sobre asistencia mutua al intercambio automático de información.

DF Araba 9/2015, BOTA 18-3-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Impuesto sobre el Valor Añadido. Modificación de modelos de declaración**

Se adaptan los modelos F65, de declaración de “Opciones y Renuncias. Censos Especiales (IVA). Comunicación previa al inicio de actividad” y los modelos F66 y F69 de declaración mensual y trimestral de IVA respectivamente, a las modificaciones introducidas en la LF Navarra 19/1.

OF Navarra 35/2015. BON 27-2-15.